CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NRO. CMC ST 025 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS Y IMPERIAL ELEVADORES S.A.S.

<table>
<tr><td>CONTRATO No</td><td colspan="2">CMC ST 025 2022</td><td>FECHA</td><td colspan="2">12 DE MAYO DE 2022</td></tr>
<tr><td>CONTRATANTE</td><td colspan="5">MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA</td></tr>
<tr><td>NIT</td><td colspan="5">890 981 554 - 6</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td colspan="5">IMPERIAL ELEVADORES S.A.S.</td></tr>
<tr><td>NIT</td><td colspan="5">900828771-1</td></tr>
<tr><td>CARGO</td><td colspan="5">Secretario de transito</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td colspan="5">MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR, MARCA ANDINO, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td colspan="5">DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) Incluido IVA</td></tr>
<tr><td>PLAZO</td><td colspan="5">A partir de la firma del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar los recursos.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">CDP</td><td>NÚMERO</td><td>FECHA DE EXP.</td><td>VALOR CDP</td><td colspan="2">VALOR A IMPUTAR</td></tr>
<tr><td>00356</td><td>11/03/2022</td><td>$ 10.000.000</td><td colspan="2">$ 10.000.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">FUENTES DE FINANCIACIÓN</td><td colspan="2">CLASIFICADOR</td><td>RUBRO</td></tr>
<tr><td colspan="2">98.0</td><td colspan="2">1.3.3.0.00 – Recursos del balance de libre destinación</td><td>2.3.2.02.02.005</td></tr>
</table>

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO POSADA ZAPATA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 8.155.451 expedida en Santa Rosa de Osos (Antioquia), obrando en representación legal del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** (Antioquia); quien obra en su calidad de Alcalde Municipal, según consta en el Acta de Posesión del 26 de diciembre de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, el Acuerdo 017 de 2020, Acuerdo 006 de 2021, actuando en nombre y representación del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, con NIT 890.981.554, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra parte, la persona jurídica denominada **IMPERIAL ELEVADORES S.A.S.** con **NIT 900828771-1** empresa creada por Documento Privado, otorgado por los Accionistas, en enero 30 de 2015 registrado en esta Entidad en marzo 03 de 2015, en el libro 9, bajo el número 3800, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada: **IMPERIAL ELEVADORES S.A.S.**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO ACEVEDO QUINTERO** identificado con la C.C. 98.711.261, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio, para lo cual se realizó el proceso de selección objetiva de mínima cuantía **CMC ST 025 2022** y previa las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con lo señalado

en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. **2.** El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". **3.** En tal sentido, la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio es la encargada de supervisar que las instalaciones físicas de la Terminal de Transporte, se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, con el fin de brindar una atención adecuada a los funcionarios y ciudadanos y evitar daños que puedan generar mayores erogaciones a la Entidad, por esto, es menester contar con sedes físicas en perfecto estado, optimizando a su vez, el desarrollo de las labores administrativas que permiten el cumplimiento de los objetivos misionales y de apoyo, garantizando el buen funcionamiento de las mismas, la seguridad de nuestros usuarios y empleados y la prevención de todo tipo de riesgo adyacente. **4.** La edificación Terminal de Transporte de Santa Rosa de Osos, cuenta con 3 niveles, en los cuales están asentadas oficinas del orden Municipal y descentralizado, por lo cual se crea la necesidad en los usuarios en situación de discapacidad, usuarios con mayoría de edad, o ancianos con movilidad reducida, y usuarios lesionados que en razón de algún tipo de accidente de tránsito deban acudir a audiencias en las instalaciones de las oficinas del Tránsito, se desplacen a sus diligencias con mayor facilidad y de manera oportuna, mediante el servicio del ascensor. **5.** Para los efectos del presente estudio el Congreso de Colombia Decreta la Ley estatutaria 1618 del 27/02/2013 en su TITULO I - ARTICULO 1°. OBJETO. "El objeto de la presente leyes garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009". **6.** Por lo anterior, es necesario e indispensable realizar una rutina de mantenimiento preventivo y correctivo a uno de los bienes más importantes que posee el edificio de la Terminal de Transporte de Santa Rosa de Osos, el ascensor marca ANDINO, ubicado en esta edificación, el cual ha estado en constante operación y ha generado un desgaste significativo, toda vez, que se tiene una oferta de reparaciones necesarias que fueron detectadas en los últimos mantenimientos realizados en el año 2021 y que se hace necesario realizar pruebas de seguridad a los dispositivos críticos de seguridad, como lo son: el freno, el limitador de velocidad y el bloque de paracaídas, al finalizar estas pruebas es posible que se requiera el reemplazo o reparación de alguno de estos componentes. **7.** Dado que la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio, no cuenta con los equipos, ni el personal requerido para atender la necesidad de mantener en perfectas condiciones de operación el ascensor, requiere contratar con personal

especializado e idóneo, competente, acreditado y calificado en mecánica, electricidad, y en general con conocimientos sobre mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores, que estén capacitados para mantener los equipos operando en perfecto estado de funcionamiento. **8.** De acuerdo al objeto, la Secretaría de Tránsito y Transporte, debido a la modalidad de contratación que se pretende realizar (mínima cuantía), motivado a las garantías que se ofrecen por la reparación y el mantenimiento preventivo y correctivo, atendiendo los términos y condiciones generales de los servicios digitales del equipo ascensor marca ANDINO; así mismo, el valor de la cotización y los precios comprendidos son los acordes al mercado actual. **9.** Consecuentes con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal debe encaminar acciones hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo, en tal sentido se considera oportuna la contratación ya que existe la necesidad y se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad es dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas. **10.** La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Santa Rosa.

. **11.** Que el día 29 de abril de 2022 se realizó la publicación de la invitación pública, estudios previos al proceso de selección objetiva de mínima cuantía **CMC ST 025 2022** cuyo objeto es: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR, MARCA ANDINO, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA. **12.** Que el municipio de Santa Rosa de Osos estimo el presupuesto oficial en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) Incluido IVA. **13.** Que el día 04 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m. se hizo el cierre del proceso, presentándose tres proponentes; **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, SIDERAL ASCENSORES** e **IMPERIAL ELEVADORES SAS**, siendo la primera el que ofertó la propuesta de menor valor. **14.** Que el día 05 de mayo de 2022 se publicó el primer informe de evaluación de propuestas, en donde el oferente **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** debía subsanar dos documentos; uno de carácter técnico y otro de experiencia, y que dentro de los tiempos estipulados en el cronograma del proceso para la subsanación de los documentos, el oferente **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** no presento ni subsano los respectivos documentos solicitados por el comité evaluador y asesor del proceso CMC ST 025 2022. **15.** Que el 09 de mayo de 2022 se publicó el segundo informe de evaluación de propuestas en donde se evaluó al segundo proponente que presento la segunda oferta más económica al proceso de contratación **CMC ST 025 2022** que fue el oferente **IMPERIAL**

ELEVADORES SAS, en dicho el informe de evaluación, el comité asesor y evaluador solicito al oferente **IMPERIAL ELEVADORES SAS** que subsanara un requisito de carácter técnico y dicho oferente subsano y presento el documento conforme a los requisitos solicitados en la invitación publica y dentro de los plazos establecido por la entidad para subsanar. **16.** Que el día 11 de mayo de 2022 se publicó aceptación de la oferta seleccionada. **17.** Que como consecuencia de lo anterior, habiéndose cumplido lo preceptuado en el proceso, y ajustándose la propuesta a lo fundamentado en los estudios previos y la invitación Publica, el Municipio de Santa Rosa de Osos, a través del comité evaluador recomendó aceptar la oferta del proceso de selección objetiva de mínima cuantía con **OBJETO:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR, MARCA ANDINO, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA, al proponente **IMPERIAL ELEVADORES S.A.S.,** identificado con **NIT. 900828771-1,** por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) Incluido IVA. Por lo anterior se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR, MARCA ANDINO, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO PRIMERO. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.** Son las especificaciones técnicas establecidas y descritas en los estudios previos, invitación publica y en la propuesta económica presentada. **SEGUNDA. ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En cumplimiento del objeto contractual y de acuerdo a la propuesta y los estudios previos el Contratista realizará las siguientes actividades: **1.** Realizar ocho (8) revisiones técnicas y de mantenimiento preventivo al ascensor, realizando una visita por mes dentro del plazo del contrato. **2**. Realizar limpieza de la suciedad acumulada en el cuarto de máquinas, el techo de la cabina, el hueco y el foso del hueco. **3.** Al iniciar la ejecución del contrato, se debe realizar un Diagnóstico del estado actual del Ascensor, posibles fallas de funcionamiento o de seguridad. **4.** Realizar mantenimiento correctivo en caso que hubiese lugar a ellos, al encontrarse fallas cuando se realice el diagnóstico del estado actual. **5.** Realizar los mantenimientos preventivos, no incluye repuestos. **6.** Garantizar que todos los repuestos, materiales y accesorios que sean utilizados para el mantenimiento y normal funcionamiento del ascensor, sean de excelente calidad y alta confiabilidad. **7.** Realizar las reparaciones o sustituciones de alguno de los componentes del ascensor, dichas reparaciones se realizaran previa aprobación por parte del supervisor del contrato una vez recibida la oferta de reparación. **TERCERA. RESULTADOS. 1.** Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las reparaciones y/o modificaciones hechas al ascensor, donde compruebe que el equipo se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento. **2.** Al cumplimiento del plazo contractual, el contratista deberá presentar un Informe final consolidado en formato físico o digital, en el que relacione el desarrollo de cada uno de las actividades realizadas con sus respectivas evidencias. **CUARTA VALOR**: El valor del presente contrato será de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) Incluido IVA. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El municipio pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad

presupuestal a través de PAGOS PARCIALES de manera mensual una vez recibido el informe de Mantenimiento preventivo y correctivo del Ascensor de parte del Contratista y aprobada por el municipio y al recibo a satisfacción por parte de la interventoría y/o supervisor designado del respectivo suministro, previa presentación de facturas o documento equivalente debidamente legalizado, acompañada del informe de interventoría y/o supervisión y acta parcial elaborada por el supervisor del contrato quien verificara que los bienes cumplan con las especificaciones contratadas. Para la realización de cualquier pago el contratista deberá acreditar en encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de compensación Familiar, SENA, e ICBF) cuando sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 modificado por el aeticulo1 de la ley 828 de 2003, articulo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 del 2007, todos estos documentos deben estar cargados por el contratista en el SECOP II y debidamente aprobados el supervisor del contrato. No obstante la forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualidad de caja PAC. **SEXTA. PLAZO.** A partir de la firma del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar los recursos lo que primero ocurra. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA**: **1.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. **2.** Presentar las cuentas de cobro y/o factura una vez se entreguen los servicios, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y una fotocopia. **3.** Garantizar la calidad del servicio. **4.** Prestar los servicios en el lugar determinado por el secretario de Tránsito y Transporte, que en este caso será en las instalaciones de la terminal de Transporte de Santa Rosa de Osos. **5.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **6.** No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Santa Rosa de osos. **7.** Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden en su calidad de supervisor. **8.** Responder en los plazos que el municipio de Santa Rosa de Osos establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **9.** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la prestación del servicio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por el municipio de Santa Rosa de osos, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato. **10**. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **11.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **13.** Suscribir el acta de terminación del contrato en caso que se termine con anterioridad el contrato. **14.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **15**. El Contratista debe respetar la garantía legal de los repuestos, materiales y accesorios a utilizar. **16.** Las

demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **DEL CONTRATANTE**: **1.** Cumplir con la forma de pago estipulada desde estos estudios previos; no obstante, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **2.** De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.5. La entidad contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales al Contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. **3.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **6.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito. **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato de Prestación de Servicio, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00356 de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o con ocasión del mismo. El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DECIMA. SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA.** El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DECIMA PRIMERA. CLÀUSULAS EXCEPCIONALES**. Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 , 17 y 18 en relación con la modificación, terminación e interpretación unilaterales, adicionalmente El Municipio de Santa Rosa de Osos podrá

declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el CONTRATISTA incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **DECIMA SEGUNDA**. **MULTAS:** Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. En el caso de que el Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el contratista como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. Los aspectos interorgánicos, es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por El Municipio de Santa Rosa de Osos en la forma y términos consagrados en la minuta del contrato. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del diez (10%) por ciento del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA CUARTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen**. PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo

con el MUNICIPIO y por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto al Municipio, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. De acuerdo a lo establecido en el artículo 7, inciso quinto, de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, "en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, no serán obligatorias las garantías". En particular, en el presente contrato por el valor, modalidad y duración del mismo, al igual que por la discrecionalidad del alcalde, no se exigirá ningún tipo de garantías. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato de prestación de servicio, estará en cabeza de la Secretaría de Transito, a través del servidor público que será designado para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en la experiencia y formación académica del supervisor que lo hacen el adecuado para ejercerla, en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. **DECIMA NOVENA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF), incluido el Sistema de Riesgos Laborales Ley 1562 de 2012, de las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato y que continuará a paz y salvo por concepto de los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara en calidad de suscriptor de este contrato que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tengan para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con

lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en los estudios previos, la propuesta y en el contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS:** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que demande el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN**. El presente contrato deberá ser publicado en el SECOPII dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de contratación del Municipio de Santa Rosa de Osos, entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato) de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEPTIMA. ESTAMPILLAS.** : EL CONTRATISTA deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal Nro.016 de noviembre del 2020 “POR MEDIO EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS”. **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del contrato los siguientes documentos, y a él se consideran incorporados: 1) Certificado de Disponibilidad. 2) Estudios previos. 3) Invitación Pública. 4) propuesta presentada por el Contratista (SECOP II). 5) Copia del Registro Único Tributario “RUT”. 6) Certificación actualizada de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. (Requisito para la ejecución). 7) Consulta actualizada del boletín de responsables fiscales y Certificado vigente de antecedentes disciplinarios. 8) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el cumplimiento del contrato. **VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO**: Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio de Santa Rosa de Osos le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo

electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución y suscripción del mismo se requerirá por parte del Municipio: **1.** El Registro Presupuestal; Por parte del contratista: **2.** Certificado del Revisor Fiscal o del representante legal según el caso, del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO**. Los documentos necesarios para la suscripción del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro del día siguiente a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Santa Rosa de Osos Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el Municipio de Santa Rosa de Osos a los Doce (12) días del mes de mayo de 2022.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO POSADA ZAPATA
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO
LUIS FERNANDO ACEVEDO QUINTERO
Representante Legal
Contratista

Revisó: Sandra Henríquez – Asesora de contratación
Proyecto: Jorge De La Rosa – técnico administrativo

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993, **MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007,** EL PRESENTE CONTRATO ESTA AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No _____, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS.